

Periodicidad Docente

C.S. N° 68/1996

VISTO la Resolución C.S N° 25/96 y

CONSIDERANDO que los criterios de aplicación que se expresan en la parte dispositiva de la presente, son los que inspiraron oportunamente el dictado de la norma aclarada;

Que el sistema establecido por la Resolución C.S N° 25/96 fue creado y debe ser interpretado en un mismo pie de igualdad y con las mismas posibilidades;

Que resulta necesario que el texto de la presente forme parte integrante de la mencionada Resolución:

POR ELLO EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

ARTICULO 1°: Las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Resolución C.S N° 25/96 deberán aplicarse de la siguiente manera:

a) Los tres años de prórroga de la periodicidad de los docentes universitarios que hayan accedido al cargo por concurso abierto de antecedentes y oposición a que se hace referencia en el primer párrafo, deben computarse siempre a partir de los 65 años de edad, teniendo como límite la edad de 68 años. En consecuencia la continuidad de aquellos docentes a los cuales el vencimiento de la periodicidad se produjere con posterioridad a los 65 años, sólo se otorgará hasta la fecha límite antes mencionada.

b) La continuidad de los servicios por períodos anuales previa decisión del Consejo Directivo por mayoría especial de dos tercios y Resolución del H. Consejo Superior, es posible a partir de los 68 años de edad y con el tope máximo de 71 años. En consecuencia aquellos docentes a los cuales el vencimiento de la periodicidad se produjere con posterioridad a los 68 años de edad, las designaciones sólo podrán darse tantas veces como el límite de 71 años lo permita.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución C.S N° 25/96 deberá entenderse de la siguiente manera: La Periodicidad de las personas que accedan al cargo ya sea por el procedimiento de concurso abierto de antecedentes y oposición o por renovación de su anterior designación y que cuenten con 58 o más años de edad tendrá límite máximo la fecha en que el interesado cumpla la edad de 65 años.

ARTICULO 3°: Las disposiciones de la presente Resolución deberán considerarse parte integrante de su similar n° 25/96.

ARTICULO 4°: Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y cumplido, archívese.